



# INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observaciones meteorológicas de España y del extranjero.—Sábado 9 de Julio de 1910.

ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.		ESTACIONES	Tempe- ratura.	Humedad	VIENTO		ESTADO del cielo.	ESTADO del mar.	En las 24 horas.			
			Dirección	Fuerte o débil			Máx.	Mín.				Dirección	Fuerte o débil			Máx.	Mín.		
																		Presión atmosférica al nivel del mar.	
																		Presión atmosférica al nivel del mar.	Tempe- ratura.
Valencia..... (7h)	765.3	13.3	94	Calma.	0	C. despejado.	Marejada	29.0	8.9	Málaga..... (8h)	760.5	13.8	49	WNW.	4	Despejado...	Rizada...	26	17
Oriz. Noz..... (7h)	762.5	12.2	86	NNW.	4	Cubierto	Picada...	20	11	Melilla..... (8h)	7								
Saint Mathieu (7h)	763.9	13.4	93	NE.	3	Idem	Rizada	20	12	Jaén..... (8h)	762.3	20.8	51	SSW...	1	Despejado...		37	21
Isla de Aix.... (7h)	762.1	14.2	87	E.	3	C. despejado.	Idem.	19	12	Granada.... (8h)	761.1	20.6	76	NE.....	1	Idem.	Llana.....	34	18
Bieritz..... (7h)	760.5	14.4	83	NNE.	4	Despejado.	Llana.	20	12	Almería.... (8h)	761.5	26.0	84	N.....	1	Idem.		28	22
Porpiñán..... (7h)	760.9	17.0	63	NW.	1	Idem		25.0	11.3	Murcia..... (8h)	761.2	23.8	78	NE.....	3	Nuboso....		30	18
Cabo Siclé.... (7h)	758.3	19.0	49	SW.	2	Bruma	Rizada	21	11	Alicante.... (8h)	761.2	24.6	76	ENE...	1	Idem.	Llana.....	28	19
Niza..... (7h)	758.6	19.7	46	NE.	1	Despejado.	Idem.	22	12	Valencia.... (8h)	760.6	23.2	78	NE.....	3	Cubierto		25	20
Clermont..... (7h)	762.7	11.9	87	N.	2	Nuboso....		16.4	6.0	Albacete.... (8h)	758.8	22.5	59	SE.....	9	Despejado.		33	15
Paris..... (7h)	763.2	14.3	86	N.	2	Cubierto		17.5	10.6	Ciudad Real.. (8h)	762.1	17.7	83	W.....	4	Cubierto		36	15
San Sebastián (8h)	758.7	17.6	73	E.	0	Despejado.	Calma...	29	10	Toledo..... (8h)	760.4	19.2	60	W.....	4	Despejado.		35	17
Bilbao..... (8h)	758.4	17.6	76	SE.	2	Idem		22	10	Cuenca..... (8h)	760.2	18.1	56	SE.....	1	Idem.		28.2	13
Santander.... (8h)	748.5	18.1	78	E.	6	Nuboso....	Picada	20	13	Madrid..... (8h)	760.0	18.6		WSW...	4	Idem.		30.6	14.5
Oviedo..... (8h)	758.3	15.6	83	NW.	1	C. cubierto.				El Escorial.. (8h)	759.5	18.4	45	W.....	2	Idem.		31	13
Avilés..... (8h)	758.0			E.	2	Idem	Rizada			Segovia..... (8h)	759.3	16.0	62	W.....	1	Idem.		32	11
Yates..... (8h)	760.2	14.5	88	E.	6	Cubierto	Picada	22	13	Ávila..... (8h)	759.1	15.0	58	N.....	4	Idem.		29	14
Coruña..... (7h)	760.3	15.6	84	N.	1	Niebla.	Rizada			Guadalajara.. (8h)	758.8	19.8	42	SW...	3	Idem.		32	13
Finisterre.... (8h)	749.9	17.9	83	Calma	0	Cubierto.	Llana	28	14	Soria..... (8h)	757.8	19.4	60	SE.....	1	Idem.		26	9
Santiago..... (8h)	759.2	15.1	92	SW.	0	Idem.				Huesca..... (8h)	759.8	19.2	61	E.....	2	Nuboso		26.0	13.5
Pontevedra... (8h)	7									Zaragoza.... (8h)	760.8	18.4	59	E.....	1	Despejado.		25	12
Vigo..... (8h)	7									Teruel..... (8h)	760.8	18.4	83	N.....	1	Idem.		30	13
Orense..... (8h)	657.8	19.2	65	N.....	1	C. cubierto.		34	16	Tortosa..... (8h)	7								
León..... (8h)	755.9	16.2	57	SSW...	29	Despejado.		26	9	Barcelona.... (8h)	761.8	20.0	90	E.....	0	Despejado.	Marejada.	25	17
Burgos..... (8h)	757.6	14.7	61	NE.....	0	Idem.		21	7	Mahón..... (8h)	761.7	22.8	47	N.....	1	Idem.		23	18
Valladolid.... (8h)	758.8	16.0	66	W.....	4	C. despejado.		28	11	Palma..... (8h)	762.5	22.8	74	N.....	1	C. cubierto.	Llana.....	25	18
Salamanca.... (8h)	760.9	17.5	57	W.....	3	Nuboso		31	13	Orán..... (7h)	762.1	22.4		S.....	1	Despejado.			
Zamora..... (8h)	759.8	16.4	87	SW....	3	C. cubierto.		32	13	Argel..... (7h)	761.3	21.8		NE....	1	Idem.			
Operto..... (8h)	7									Túnez..... (7h)	7								
Leboa..... (8h)	761.2	17.3	78	Calma	4	Cubierto	Rizada...	22	10	Sfaks..... (7h)	7								
Lagos..... (8h)	7									Liorna..... (7h)	758.2	18.8	71	NE....	1	Despejado.			
Funchal..... (8h)	7									Roma..... (7h)	758.2	16.0	69	NE....	3	C. despejado			
Punta Delgada (7h)	767.4	20.3	6	NNE...	4	Nuboso....	Rizada...	24	20	Cagliari.... (7h)	759.2	18.0	84	NW...	4	Despejado.			
Angra..... (8h)	7									Palermo.... (7h)	758.8	22.2	63	WNW...	4	C. despejado.			
Horta..... (8h)	7									Bodo..... (7h)	764.3	8.6		NE....	4	Idem.	Rizada...	11	8
Laguna..... (8h)	764.1	19.8	58	NW....	2	Despejado.		27	14	Cristiansund (7h)	764.7	11.7		NE....	3	Cubierto		13	10
St. Cruz Tenerife (8h)	764.2	24.4	49	SSE...	0	Idem.	Llana	29	19	Riga..... (7h)	746.7	17.0		SSE...	0	Idem			
Océros..... (8h)	760.9	19.4	67	SW....	3	C. cubierto		39	14	Moscou.... (7h)	757.0	17.8		SW....	0	Nuboso			
Badajoz..... (8h)	702.8	19.6	67	SSW...	2	Nuboso		36	18	Nicolaiew... (7h)	754.8	19.9		S.....	1	Lluvia			
Córdoba..... (8h)	762.2	20.8	65	W.....	1	C. cubierto.		39	18	Feldkirch... (7h)	761.3	12.2		Calma	0	Cubierto.			
Sevilla..... (8h)	765.5	22.0	68	SW....	5	Cubierto.		35	17	Cernorvitz... (7h)	754.2	15.2		S.....	1	Nuboso			
Muelva..... (8h)	762.0	21.8	61	SW....	6	Nuboso.		35	18	Cracovia.... (7h)	762.8	12.3		SW....	2	Cubierto			
San Fernando.. (7h)	763.7	20.9	68	W.....	3	Cubierto.	Rizada...	26	18	Pola..... (7h)	757.8	17.3		Calma	0	Idem.			
Tarifa..... (8h)	762.7	22.1	82	W.....	2	Idem.	Llana			Viena..... (7h)	754.8	10.2		W.....	0	Tormentoso			

Las temperaturas máximas son de la víspera.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 9 de Julio de 1910.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Básc.	Humedad.					
12 de la noche.....	702.85	20.7	12.0	6.1	34	NE.....	Brisa.....	Despejado.
3 de la mañana.....	3.49	15.4	10.8	7.3	57	SW.....	Brisa ligera	Idem.
9 de la mañana.....	4.83	19.4	13.9	9.1	54	SW.....	Brisa fuerte	Idem.
12 del día.....	3.68	25.4	16.0	8.7	36	SW.....	Viento.....	Idem.
8 de la tarde.....	2.88	27.2	17.2	9.5	35	W.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....								
9 de la noche.....								

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 27.5  
 Idem mínima..... 12.6  
 Diferencia..... 14.9  
 Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....  
 Idem id., dentro de una esfera de cristal.....  
 Diferencia.....  
 Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....  
 Idem mínima idem.....  
 Diferencia.....

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).  
 Oscilación barométrica (idem (milímetros)).  
 Altura ídem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....  
 Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)  
 Sol completamente despejado.....  
 Sol entrevolado por nubes ó vapores.....  
 Total de insolación durante el día.....

SUBASTAS

MINISTERIO DE ESTADO

Sección Colonial.

Debiendo celebrarse el día 16 del mes actual á las once de la mañana en la Sección Colonial de este Ministerio, sita en la planta baja del mismo, segunda subasta pública para el suministro de material vario con destino al Negociado de Obras Públicas de Santa Isabel, de Fernando Poo, cuya relación se halla de manifiesto en la mencionada Sección, así como el pliego de condiciones aprobado por la Superioridad, todos los días laborables de diez de la mañana á una de la tarde, se invita á los que deseen tomar parte en ella, bajo el tipo máximo de 4.371,20 pesetas.

La subasta tendrá lugar ante los funcionarios de la Sección que constituyen el Tribunal y el Notario público de turno, que dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el acto de la subasta.

En el caso de que entre algunas de las proposiciones presentadas resultare empate, se resolverá cuestión por la suerte. Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Jefe de Sección.—Eduardo Boset. S—

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 6 del actual, esta Dirección General ha acordado señalar el día 10 de Septiembre próximo venidero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico, con garantía de interés por el Estado, de Pamplona á Plazaola.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto de-

legue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1857, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del setlo 11, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos, como fianza, la cantidad de 131.967,30 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto señalen las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará sobre disminución del capital, cuyo interés garantiza el Estado, cuantía de intereses, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos disminuídos, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que la Sociedad minera Guipuzcoana es peticionaria de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación minera se derivan, y que si estuviere en condiciones legales para ejercitar el derecho de tanteo en el remate, podrá hacerlo por medio de persona competentemente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto media hora, para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta correspondiente. El derecho de tanteo se ejercitará con arreglo á las disposiciones vigentes.

Si transcurriera media hora sin que haga declaración alguna la Sociedad peticionaria, se entenderá que ésta renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor posterior al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallarán de manifiesto para conocimiento del público el proyecto, pliego de condiciones par-

ticulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid, 7 de Julio de 1910.—El Director general, P. O., José Llobera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., mayor de edad, según cédula personal número... enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día... así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril estratégico de Pamplona á Plazaola, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos ó cada uno de los conceptos que se especifican en el artículo 31 del Reglamento).

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril estratégico de Pamplona á Plazaola.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril estratégico, que partiendo de Pamplona termine en Plazaola.

Art. 2.º Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 23 del actual, y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado, sin que preceda la autorización competente.

Art. 3.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

Art. 4.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación será el siguiente:

- 7 locomotoras.
- 6 furgones de equipajes.
- 5 coches truck de primera clase.
- 3 ídem de segunda.
- 3 mixtos de primera y segunda clase.
- 12 coches de tercera clase.
- 16 wagones.
- 4 ídem, bordes altos, con freno de hullido.
- 4 ídem íd., con freno de galga.

10 plataformas truck.  
10 ídem con freno de galga.  
30 frenos de vacío.

Art. 5.º El capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100 como máximo ha de garantizar el Estado, es de pesetas 13.196.730,01, según determina la Real orden de 24 de Febrero de 1909 y la de 23 del actual, que aprueba el proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrá, en su día, de deducirse los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$$G = 1.500 + 0,50 R.$$

Art. 6.º En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja General de Depósitos la cantidad de 659.836,50 pesetas en metálico, ó su equivalente en valores de la deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado.

Esta fianza no será devuelta hasta que se justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El concesionario empezará las obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la Real orden de concesión, y quedarán totalmente terminadas en el plazo de tres años, á contar desde la misma fecha.

Art. 8.º Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, éste quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno, ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género, y también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

Art. 9.º El concesionario de este ferrocarril, en el caso de quedar desierta la subasta del de Andoain á Lasarta, quedará obligado á construir y explotar esta última línea con arreglo al proyecto que se aprueba, quedando la concesión de Pamplona á Plazaola en garantía de cumplimiento de la indicada obligación.

Art. 10. El concesionario queda obligado á reservar un departamento para la conducción de la correspondencia pública en un tron diario de ida y vuelta, cuya forma y distribución señalará la Dirección General del Ramo.

Con igual obligación quedará el concesionario respecto á la conducción de presos y penados.

Respecto á las horas de salida y detención de los trenes que lleven la correspondencia pública, el concesionario deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 11. Las tarifas especiales que se apliquen á los diferentes servicios del Estado, se ajustarán á lo prevenido en la ley de Ferrocarriles secundarios y Reglamento para su ejecución.

Art. 12. El concesionario no podrá poner al servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo ni el teléfono, sin que el Ministerio de la Gobernación le autorice previamente las formalidades correspondientes.

Art. 13. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construído, remitiéndoselo á la Dirección General de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

Art. 14. No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril, sin que proceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

Art. 15. No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

Art. 16. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acta de la subasta con arreglo á la Ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución al presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de Julio siguiente para la aplicación de aquélla á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general, dictadas ó que se dicten en lo sucesivo, en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata, siempre que no se modifiquen las condiciones esenciales de la concesión.

Art. 17. El concesionario queda obli-

gado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación.

En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 18. Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el artículo 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados;

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía, la concesionaria fuese declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad, se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

Art. 19. Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente, desde el principio de las obras, la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

Art. 20. El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus Delegados.

Si se faltase á esta condición ó el representante se faltase á su domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid, 27 de Junio de 1910.—Aprobado por S. M.—Armiñán.

**Tarifa de los precios máximos de poaje y transporte propuesta para el ferrocarril estratégico de Pamplona á Plazaola.**

	Gran velocidad.		
	PEAJE Ptas.	Transporte. Ptas.	TOTAL Ptas.
<b>VIAJEROS</b>			
Por viajero y kilómetro, en primera clase.....	0,080	0,040	0,120
Por ídem íd. en segunda ídem.....	0,060	0,030	0,090
Por ídem íd. en tercera ídem.....	0,040	0,020	0,060
<b>EQUIPAJES</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
<b>ENCARGOS</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
<b>COMESTIBLES</b>			
Por tonelada y kilómetro.....	0,250	0,250	0,500
<b>METÁLICO Y VALORES</b>			
Hasta 25.000 pesetas.....	0,16%	0,09%	0,25%
<b>FERROS</b>			
Por cabeza y kilómetro.....	0,0133	0,0067	0,020
<b>TRANSPORTES FÓSEROS</b>			
Por vagón y kilómetro.....	0,80	0,40	1,00

TRENES ESPECIALES	PEAJE	Transporte.	TOTAL
		Ptas.	Ptas.
Por kilómetro para ida solamente.....	8,00	4,00	12,00
Por ídem para ida y vuelta.....	14,00	6,00	20,00
<b>Pequeña velocidad.</b>			
<b>MERCANCIAS</b>			
<i>Por tonelada y kilómetro.</i>			
Primera clase.....	0,210	0,115	0,325
Segunda ídem.....	0,170	0,070	0,240
Tercera ídem.....	0,105	0,070	0,175
<b>GANADOS</b>			
<i>Por cabeza y kilómetro.</i>			
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro.....	0,100	0,050	0,150
Terneras y cordos.....	0,030	0,015	0,045
Cárneros, ovejas, corderos y lechones.....	0,025	0,0125	0,0375
<b>MATERIAL MÓVIL</b>			
Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Por ídem íd. íd. más de seis ídem.....	0,170	0,030	0,200
Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Por una ídem íd. más de 18 ídem.....	2,500	1,250	3,750
Por un tender que pese de siete á 10 toneladas.....	1,300	0,700	2,000
Por un ídem íd. más de 10 ídem.....	1,750	0,800	2,550
<b>DERECHOS ACCESORIOS</b>			<b>PRECIOS</b>
<i>Repeso.</i>			Ptas.
Por fracción indivisible de 100 kilogramos.....			0,125
Siendo vagón completo pagará por tonelada.....			0,312
El mínimo de percepción por vagón.....			1,500
Por cada vagón.....			1,500
Por cada locomotora ó tender.....			3,000
<b>Almacenaje.</b>		<b>PRECIO</b>	<b>Mínimo</b>
<b>EQUIPAJES</b>		por día.	de percepción
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....		Ptas.	Ptas.
<b>ENCARGOS Y COMESTIBLES</b>			
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....		0,062	0,125
<b>METÁLICO Y VALORES</b>			
Por fracción indivisible de 1.000 pesetas.....		0,062	0,125
<b>MERCANCIAS</b>			
Por cada 10 kilogramos durante los quince primeros días.....		0,003	0,250
Por cada 10 kilogramos durante los quince siguientes.....		0,005	
Por ídem íd. pasando el primer mes.....		0,010	
<b>CARRUAJES DE UNO Ó MÁS FONDOS</b>			
El primer día.....		1,000	1,000
Transcurrido el primer día.....		2,000	2,000
<b>ÓMNIBUS, GÓNDOLAS, DILIGENCIAS Y OTROS</b>			
El primer día.....		1,500	1,500
Transcurrido el primer día.....		2,500	2,500
<b>MATERIAL MÓVIL</b>			
Por cada locomotora, tender ó vagón.....		5,000	5,000

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebajas en estos precios á uno ó muchos de los que hacen ramosas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.

Los derechos de carga y descarga de las mercancías se considerarán incluidos en los precios de tarifa.

5.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

6.ª Los derechos de peaje y transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 3.000 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 2.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.500 kilogramos ó cuyas dimensiones excedan de las del galibo de cargamento que la Empresa fije, ni dejar circular carruajes que con un cargamento pesen más de 5.000 kilogramos, no comprendiéndose en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

7.ª Los precios de tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro y de plata, al mercurio, á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Segundo. En general, á todo paquete, bulto aislado ó excedente de equipaje, transportado con velocidad de los trenes de viajeros, que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, en objetos de una misma naturaleza, remesadas á la vez por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de tarifa para los objetos comprendidos en los dos casos anteriores, se fijarán anualmente por el Ministerio de Fomento, á propuesta de la Empresa.

Sin embargo, el precio de tarifa que se fije para los bultos ó excedentes de equipaje comprendidos en el caso 3.º, no podrá ser en modo alguno mayor que el que corresponda á un bulto cuyo contenido sea de la misma naturaleza y cuyo peso sea de 50 kilogramos.

Toda expedición no transportada con la velocidad de los trenes de viajeros, cuyo peso no exceda de 50 kilogramos, pagará por este peso, que se fija como mínimo de percepción.

8.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa y salvas las excepciones anotadas más adelante,

Disposiciones que se han de observar en la percepción de los derechos de las tarifas del ferrocarril de Pamplona á Plazaola.

1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercancías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagaran el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado y exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros.

Las mercancías serán transportadas en el orden de su número de registro.

9. Si los consignatarios no recogiesen los bultos ó mercancías dentro de las cuarenta y ocho horas después de su llegada, la Empresa tendrá derecho á percibir por almacenaje, pasando dicho tiempo, la cantidad que se fija en el cuadro de tarifas.

10. Los que manifiestan ó reciben las remesas tendrán libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro ó viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

11. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

12. Los agentes encargados de la inspección del Gobierno tendrán derecho á viajar gratis por la línea.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid.**

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro, se hace público por este medio el extravío de las cartas de pago correspondientes á los ingresos verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios pertenecientes al Ayuntamiento de Robledo de Chavela, para que si por alguna persona han sido halladas las presente en esta Intervención; en la inteligencia de que transcurridos los sesenta días que marca el Reglamento sin presentarlas, desde la inserción de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, cuyos ingresos se relacionan á continuación.

NÚMEROS DE LOS RESGUARDOS		FECHAS DE LOS INGRESOS	CAPITALES	
En-trada.	Re-gistro		Reales.	
3	3	21 Julio 1859.....	305,00	
74	74	29 Septiembre.....	118,47	
75	75	Idem.....	101,67	
76	76	Idem.....	127,98	
94	94	11 Octubre.....	71,35	
108	108	24 Idem.....	267,96	
325	325	4 Febrero 1860.....	260,26	
875	375	20 Idem.....	69,30	
442	442	3 Marzo.....	123,33	
443	443	Idem.....	123,20	
444	444	Idem.....	390,13	
586	586	7 Abril.....	668,63	
587	587	Idem.....	674,99	
588	588	Idem.....	318,39	
589	589	Idem.....	799,64	
599	590	Idem.....	640,05	
591	591	Idem.....	746,24	
650	650	17 Idem.....	642,69	
1.005	1.005	22 Agosto.....	320,00	
125	12	4 Febrero 1861.....	71,61	
448	448	20 Abril.....	74,13	
534	534	20 Idem.....	261,33	
567	567	7 Mayo.....	205,33	
613	613	17 Idem.....	405,33	
614	614	Idem.....	236,67	
797	797	13 Junio.....	56,98	
814	814	17 Idem.....	20,63	
815	815	Idem.....	491,51	
895	895	21 Idem.....	1.257,67	
896	896	Idem.....	72,00	
904	904	22 Idem.....	205,36	
905	905	Idem.....	192,50	
906	906	Idem.....	69,41	
931	931	25 Idem.....	2.163,70	
956	956	26 Idem.....	224,32	
962	962	28 Idem.....	1.216,63	
963	963	Idem.....	1.453,53	
964	964	Idem.....	117,58	
1.159	1.159	14 Julio.....	405,00	
1.160	1.160	Idem.....	57,75	
1.235	1.235	2 Agosto.....	33,50	
1.535	1.535	5 Septiembre.....	53,93	
1.536	1.536	Idem.....	376,18	
1.537	1.537	Idem.....	127,56	
1.538	1.538	Idem.....	894,60	
1.539	1.539	Idem.....	1.206,00	
1.540	1.540	Idem.....	171,97	
1.971	1.971	6 Noviembre.....	425,53	
1.972	1.972	Idem.....	123,02	
2.325	2.325	16 Diciembre pro.....	320,00	
2.510	2.510	31 Idem.....	74,13	
745	745	5 Mayo 1862.....	133,33	
860	860	13 Idem.....	338,67	
1.000	1.000	28 Idem.....	533,34	
1.086	1.086	31 Idem.....	21,34	
1.132	1.132	15 Junio.....	665,01	
1.249	1.249	23 Junio 1862.....	1.193,76	

NÚMEROS DE LOS RESGUARDOS		FECHAS DE LOS INGRESOS	CAPITALES	
En-trada.	Re-gistro		Reales.	
1.250	1.250	22 Junio 1862.....	2.216,68	
1.376	1.376	7 Julio.....	52,62	
1.377	1.377	Idem.....	26,95	
1.378	1.378	Idem.....	32,03	
1.379	1.379	Idem.....	52,62	
1.447	1.447	16 Idem.....	1,54	
1.448	1.448	Idem.....	10,50	
1.449	1.449	Idem.....	3,08	
1.450	1.450	Idem.....	21,60	
1.451	1.451	Idem.....	6,42	
1.452	1.452	Idem.....	45,00	
1.562	1.562	5 Agosto.....	1.386,19	
1.717	1.717	25 Idem.....	120,05	
1.745	1.745	28 Idem.....	213,38	
1.746	1.746	Idem.....	1.906,67	
1.747	1.747	Idem.....	2.248,00	
1.748	1.748	Idem.....	74,40	
1.749	1.749	Idem.....	213,33	
1.753	1.753	Idem.....	510,67	
1.754	1.754	Idem.....	200,00	
1.757	1.757	Idem.....	73,11	
1.811	1.811	25 Septiembre.....	59,20	
1.989	1.989	25 Idem.....	320,00	
2.082	2.082	9 Octubre.....	21,60	
2.083	2.083	Idem.....	3,08	
2.254	2.254	5 Noviembre.....	233,07	
2.434	2.434	5 Diciembre.....	74,13	
72	72	17 Enero 1863.....	514,93	
73	73	Idem.....	119,47	
203	203	5 Febrero.....	1.283,33	
248	248	11 Idem.....	54,41	
275	275	18 Idem.....	220,73	
647	647	21 Marzo.....	74,40	
731	731	11 Abril.....	133,33	
844	844	24 Idem.....	872,00	
1.126	1.126	2 Junio.....	333,67	
1.160	1.160	6 Idem 1863.....	700,72	
1.206	1.206	11 Idem.....	540,11	
1.207	1.207	Idem.....	308,63	
1.208	1.208	Idem.....	770,00	
1.209	1.209	Idem.....	440,00	
1.210	1.210	Idem.....	14,67	
1.211	1.211	Idem.....	160,08	
1.212	1.212	Idem.....	513,36	
1.213	1.213	Idem.....	4.394,13	
1.214	1.214	Idem.....	25,67	
1.263	1.263	19 Idem.....	116,88	
616	616	14 Abril 1864.....	338,67	
742	742	24 Idem 1865.....	1.333,33	

Madrid, 27 de Junio de 1910.—El Interventor de Hacienda, J. Buel. P—1915

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Negreira.**

D. Víctor Fernández-Villaverde, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones de la zona de Negreira.

Hago saber: Que contra los contribuyentes de los distritos de Ames, Baña, Brión, Negreira y Santa Comba, partido judicial de Negreira, que no han satisfecho sus cuotas trimestrales, semestrales y anuales, en los periodos de recaudación voluntaria, por el Recaudador-Agente D. Jesús Marañón. No se dictó en 5 de Abril último providencia, cuya parte dispositiva dice:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los morosos esta provi-

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**Agencia ejecutiva de la zona de Puerto de Santa María.**

D. Joaquín Maján y Grande, Agente ejecutivo interino por la Hacienda de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente general que instruyo por débitos de Contribución Rústica, del pueblo de Puerto Real, correspondiente al cuarto trimestre de 1909, en el mismo se ha dictado con fecha 5 de Abril último, contra los deudores que se relacionan á continuación, la siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de la ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

**Relación.**

- D. Eduardo Fernández Ariza.
- D. María Fernández Jiménez.
- D. José Horedia Herrera.
- D. S. g. n. to Martínez López.
- D. José María Pérez Ruiz.
- D. Rosario Romero Flor.
- D. Juan Sierra.

Y deseandose que el domicilio de dichos deudores, se les notifica por medio de los periodicos oficiales como dispone el párrafo 3.º del artículo 142 de la vigente Instrucción de apremios.

Puerto de Santa María á 23 de Junio de 1910.—Joaquín Maján. P—1953

dencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando, al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Que contra los contribuyentes deudores de los citados términos municipales, por el segundo trimestre del año actual, el mismo Recaudador-Agente, D. Jesús Mariño Nou, dictó providencia en 23 de Junio próximo pasado, cuya parte dispositiva concuerda con la inserta anteriormente.

Las dos providencias referidas se contraen á deudores en la Contribución rústica y urbana, los cuales constan en la relación que expresan, y con ellos, entre otros, los siguientes, quienes en la actualidad adeudan al Tesoro, por los indicados conceptos, las cantidades que se consiguan.

*Nombres de los deudores.*

AYUNTAMIENTO DE AMES

Domingo Míguez Vázquez, 32,64 pesetas.  
 Herederos de Manuela Mariño Fontao, 18,60.  
 José Antelo Antelo, 10,38.  
 José Padín Padín, 2,39.  
 José García Marcos, 12,30.  
 Manuel Balsa Rey, 3,53.  
 Manuel Fernández Antelo, 10,08.  
 María Bascuas López, 27,52.  
 Manuel Francisco Reguero, 28,12.  
 María Moncho Rial, 8,04.  
 María Campos, 0,67.  
 Rosa Gómez Greña, 2,16.  
 Juan Reino Crespo, 35,18.  
 José Fruga Grille, 8,76.  
 Josefá Miramontes Quintans, 2,24.  
 Casera de D. Francisco García Pico, 6,50.  
 José Calviño, 1,57.  
 Andrea Camiño, 19,72.  
 Antonio Rodríguez Varela, 0,22.  
 José Mariño Camiño, 2,69.  
 José Pérez Crego, 35,20.  
 Ramón Barca Mazu, 0,22.  
 Rosa Guerra Batalla, 3,95.  
 María Rey Iglesias, 3,95.  
 Braulio A. Reino, 4,01.  
 Dolores, Concepción y Juana Quintans, 1,83.  
 Domingo Lago-Lago, 2,91.  
 Esteban Calo, 1,80.  
 Francisco Villar, 14,84.  
 Francisco Valiña, 3,53.  
 Francisca Rodríguez Abella de Pedro Beiros, 8,96.  
 Heracleo Pérez Placer, 0,67.  
 José García Otero, 0,45.  
 Joaquín González, 10,76.  
 José Nimo de Jacinto Portela, 1,12.  
 José María Ballesteros, 2,24.  
 José Castro Mariño, 7,74.  
 Juan González, 5,60.  
 José Martínez Arufe, 2,24.  
 José Otero, 1,35.  
 Manuela Otero Nieto, 9,02.  
 María Aído Crespo, 4,48.  
 Manuel Ferreiro, 0,67.  
 Manuel Mariño, 2,24.  
 María Josefa Fernández, de Manuela López, 1,57.  
 María González, 4,82.  
 María González Pais, 0,92.  
 María Fernández, 2,02.  
 Manuel Pérez Moncho, 13,33.  
 Manuel Casal de Andrés Sánchez, 5,60.  
 Manuel Iglesias D'Opazo, 2,91.  
 María Miguez Requero, 3,58.  
 Manuela Castiñeiras, Martínez, 1,57.

Pilar Valiña Cabo, 1,80.  
 Ramón Tojo Casal, 5,16.  
 Roque Ferreiro y Harriña, 64,02.  
 Ramón Rodríguez Baameiro, 0,67.  
 Sandalio González Blanco, 15,04.

AYUNTAMIENTO DE LA BAÑA

Alonso Blanco, 5,04.  
 Rosa Blanco, 1,35.  
 Manuel Cardoso Mayo, 2,80.  
 Manuela Cardoso Lema, 0,45.  
 Heroderos de D. José Antelo, 7,50.  
 Antonia Leno, 4,92.  
 Francisca Leu Fernández, 4,23.  
 José Leu, 3,80.  
 Juana Munis Díaz, 1,23.  
 Francisco Pais, 1,13.  
 Angel Romero Tabares, 1,12.  
 Mariano Rey López, 3,18.  
 Bernardo Vila Cardoso, 12,40.  
 Josefa Vázquez Fagín, 0,45.  
 Juan Varela, 1,13.  
 Mellón Antelo Coliñas, 4,53.  
 Andrés y Antonio Cambón, 4,60.  
 Francisco Caamaño, 2,87.  
 Manuela Agra Parente, 0,89.  
 María Fernández Incógnito, 0,57.  
 Juana Faldo Fernández, 1,47.  
 Agustina López Fernández, 0,46.  
 Luisa Negreira Gómez, 1,57.  
 Juan Blanco Calvelo, 1,13.  
 María Brenlla Martínez, 4,70.  
 José Novo, 2,24.  
 María Novo, 1,79.  
 Josefa Onteiro López, 3,53.  
 Benita Poso Calvo, 1,35.  
 Carmen Pensado Calvo, 1,79.  
 Juan Antelo Barcia, 3,92.  
 Pedro Alvarez, 1,57.  
 Bernardo Blanco Godón, 3,14.  
 Josefa Blanco, 1,96.  
 Francisco Estevez Blanco, 3,92.  
 Josefa García, 0,22.  
 Rosa Grille Suárez, 2,69.  
 Francisca Martínez, 3,36.  
 Pascual Nieto Gontan, 5,60.  
 Andrés Pais y Hermanos, 3,36.  
 Domingo Pais, 5,04.  
 Juan Precaroy Novo, 10,52.  
 Pedro Rial García, 7,34.  
 Pedro Trillo, 2,02.  
 José Varela, 1,79.  
 Manuel Ferreiro Rey, 1,01.  
 Antonia Capeans Villaverde, 1,37.  
 María Muñoz Recaroy, 1,35.  
 Jacobo Nieto García, 5,33.  
 Rosalía Núñez Fernández, 2,02.  
 María Josefa Pérez, 0,57.  
 Angel Romero García, 2,24.  
 Josefa Fagín Pávamos, 0,10.  
 Antonio Pombo Díaz, 3,03.  
 José Campos, 4,94.  
 Manuel García Ramos, 5,14.  
 Bernarda Liñares Macoiras, 1,46.  
 Juana López Vicalto, 4,68.  
 Pedro Mesías Gómez, 1,81.  
 Generosa Quintans Rey, 0,10.  
 Dolores Rey, 0,22.  
 Josefa Viciis Corzón, 1,46.  
 Domingo Vilarriño Camiño, 1,66.  
 Dolores Vilas, 2,77.  
 Francisco Catarubille, 3,03.  
 José Fernández Castro, 16,80.  
 Ignacio Pisco Marín, 14,22.  
 Lorenzo Vital Iglesias, 1,67.  
 Andrea Abad Iglesias, 3,36.  
 Teresa Cuns, 2,02.  
 Andrés Casal Goyanco, 5,38.  
 Josefa Fernández Luciro, 3,36.  
 Ignacio Fuentes Escarbo, 3,03.  
 María Ferreiro Freire, 3,36.  
 Joaquín Gómez Riveiro, 1,35.  
 Domingo Mayo, 0,23.  
 Juan Pais Suárez, 2,24.  
 Manuel Pais Caamaño, 4,26.  
 Miguel d'Opazo, 3,36.  
 Salvador Pais Esterez, 5,38.

Vicente Patiño, 4,48.  
 José Rodríguez Fernández, 23,38.  
 Carmen Suárez Barreiro, 0,77.  
 Domingo Berdutes, 1,23.  
 Felipe Currais Mayo, 2,91.  
 Francisco Castro Usino, 6,53.  
 Francisco Castro Díaz, 1,12.  
 José Calvo Poso, 1,35.  
 Conde de Torrenovais, 4,48.  
 Manuel Fagín Riobo, 4,36.  
 Juan García, 1,12.  
 Juana García, 1,79.  
 María Hombre Alonso Morelle, 0,67.  
 José Lois, 0,56.  
 Juan Mayo Caamaño, 23,56.  
 Juana Mayo Barreiro, 3,12.  
 Natalio Mayo Giras, 9,04.  
 María Usino Turnes, 4,04.  
 Dolores Pérez, 0,07.  
 Manuel Pérez Mayo, 0,20.  
 Dolores Rey, 5,60.  
 María Tomé Vázquez, 0,15.  
 Manuel Vázquez Poso, 1,23.  
 Cipriana Barreiro Guzmán, 1,23.  
 Dominga Barreiro Luciro, 1,57.  
 Luis Barreiro Monrrea, 3,82.  
 Ignacio Fernández Pastoriza, 3,46.  
 Josefa Fernández Pastoriza, 4,14.  
 Máxima Domínguez, 1,12.  
 Manuela Abelenda, 0,67.  
 María Barreiro Vilas, 0,22.  
 José Cid Rodríguez, 0,37.  
 Manuel Camilo Abelenda, 1,57.  
 Vicenta Capeans Mendonza, 1,31.  
 José Fernández Suárez, 1,12.  
 Domingo López Mayo, 1,12.  
 Josefa Liñares, 0,58.  
 Gregorio Mariño Gaspe, 2,91.  
 Tomasa Mendoza, 0,45.  
 Andrea Peón Calvo, 4,14.  
 Rosa Riveiro Abelenda, 4,14.  
 Carmen Rey Expósito, 1,79.  
 Josefa Rodríguez Castro, 13,64.  
 Francisco Sanmartín, 0,13.  
 Benita Sanmartín, 0,21.  
 Manuel Torués Platz, 3,58.  
 José Aguilar, 1,79.  
 Ramón Alonso, 3,58.  
 Domingo Bouza, 0,67.  
 Francisco Baper, 0,67.  
 Francisco Barbeira, 3,38.  
 Antonio Cantelar, 0,45.  
 Conde de Priego, 23,16.  
 Condesa de Marcelos, 2,69.  
 Condesa de Via Manuel, 4,16.  
 Ignacio Castro, 1,45.  
 José Campos Vilacoba, 3,68.  
 José Castro, 4,48.  
 Julián Cervela Malvar y hermanos, 12,04.  
 Andrés Currais, 1,63.  
 Máxima Domínguez, 4,26.  
 Domingo Antonio Eiras, 2,02.  
 Felipe Fagín, 3,14.  
 Manuel Fernández, 5,38.  
 Andrés García García, 3,02.  
 Francisco García Ponte, 0,84.  
 Gregorio García Peón, 2,69.  
 Victorina y Carmen Guadán Lema, 11,64.  
 Pedro García, 4,48.  
 Ramón Gómez Fernández, 4,64.  
 Pedro Iglesias San Gil, 4,48.  
 Antonio Lens, 0,66.  
 José Landeira, 3,58.  
 José López Iglesias, 2,69.  
 Juan Lois, 5,38.  
 Manuel López Vigo, 3,30.  
 Manuel y Antonio Mayo Brenlla, 1,12.  
 Manuela Mantalza, 0,56.  
 Pedro Mansilla, 0,89.  
 Marqués de Monasterio, 0,42.  
 Manuel Ordóñez, 2,69.  
 Manuel Otero Antelo, 2,69.  
 Antonio Pensado Capelo, 0,89.  
 Francisco Pais, 3,03.  
 Vicente Patiño, 2,52.  
 José Parajo, 2,89.  
 Juan Pazos, 5,32.

Juan Portal, 1,68.  
 Rafael Pol, 10, 6.  
 Antonio Rivera, 10,70.  
 Campio del Río, 4,56.  
 José Martín Rodríguez, 2,69.  
 José Romero, 0,89.  
 Pedro Romero, 4,06.  
 Antonio Salgado, 5,38.  
 Ramona Suárez, 0,67.  
 Antonio Sanmartín, 2,69.  
 Antonio Suárez Sanmartín, 2,69.  
 José Soto Leis, 1,79.  
 Gregorio Soto, 3,68.  
 Felipe Tomé Fergán, 1,79.  
 Domingo Tomé, 2,15.  
 José Tomé Mayo, 0,57.  
 Manuel Trigo, 1,35.  
 Gregorio Veiga Vázquez, 36,72.  
 Bernardo Varela Limiá, 4,48.  
 Cándido Valdés, 1,79.  
 Francisco Vilas, 3,36.  
 José Vieito, 1,79.  
 Ramón Vidal, 0,89.

AYUNTAMIENTO DE BRIÓN

Cayetano Crespo, 2,46.  
 Herederos de Carmen Castro, 4,17.  
 José Otero, por él y María Vidal y otros, 4,48.  
 Josefa Castro, 2,59.  
 Miguel Fernández García, 2,19.  
 Marcelino Fernández, 3,26.  
 María Arreten Torreira, 0,22.  
 Andrés Blanco Lorenzo, 6,28.  
 Félix Fernández Cereijo, 1,60.  
 Josefa Vilas Pose, 3,86.  
 José Vales Sánchez, 5,84.  
 Rosa Martínez Mirazo, 1,34.  
 Ramón Núñez Calvino, 0,92.  
 Antonio Pais Pais, 1,78.  
 José Romero Esparis, 6,24.  
 Juan Barreiro ó su mujer Carmen Pérez, 4,92.  
 José Boquete Enjo, 9,55.  
 José Morelo Pereira, 5,76.  
 José Balaña Lago, 0,22.  
 Manuel Rodríguez Guimarey, 15,18.  
 Manuela Boquete González, 5,35.  
 María Pardiñ Agrafajo, 4,18.  
 Manuel Esparis Gándara, 15,96.  
 Manuela González Rey, 10,52.  
 Pedro Martínez Castro, 12,35.  
 Rosa Queiro Leborans, 5,84.  
 Ramón Rey González, 10,99.  
 Soledad Barreiro, 0,89.  
 José Luis Agrafajo, 0,44.  
 María Gómez Lorenzo, 4,76.  
 Ramón Rey Calvo, 0,22.  
 Domingo Bargo Nimo, 6,62.  
 Juan Gómez, por D. Manuel Gómez Marido, 0,89.  
 Juana Nieto, 1,11.  
 Josefa Camota Tombra, 4,24.  
 María Camota Agrafajo, 0,67.  
 María Josefa Vilas Suárez, 10,10.  
 Ramón Freire Iglesias, 1,73.  
 Ramón García Crespo, 0,22.  
 Tomasa Cabo, 0,22.  
 Cipriana Caamaño y otros, 0,22.  
 Domingo Suárez, 0,44.  
 Dominga Barbazán, 1,11.  
 Josefa Suárez Juncal, 0,44.  
 María Blanco Suárez, 2,01.  
 Miguel Guillérmez Pais, 2,26.  
 Manuela Blanco Amejeiras, 0,67.  
 María Suárez Blanco, 0,87.  
 María Uco Ces, 0,22.  
 Peregrino Vilachán Chisca, 56,28.  
 Cayetano de Hombre, 11,34.  
 Manuel Freire Posto, 0,89.  
 Dominga Forján Suárez, 0,89.  
 Domingo Caluso, 0,22.  
 Ana Susazo Durán, 4,50.  
 Antonio Ozores Varela, 4,54.  
 Andrés Domínguez Rodríguez, 5,16.  
 Antonio Santamarina, por Vicente Gómez, 1,78.

Alfonso Gutiérrez de la Peña, 56,04.  
 Benito Hecanda Brea, 3,48.  
 Bernardo Sotaus González, 3,36.  
 Domingo Leus, por Jacobo Calvo, 1,78.  
 Domingo Guzmán Araujo, 0,89.  
 Eulogio Patiño; por Manuel Rey, 12,02.  
 Fernando Verde Blanco, 2,69.  
 Francisco Salado Nimo, 0,22.  
 Francisco Martolo Recarey, 0,44.  
 Gonzalo Becerra, 21,22.  
 Herederos de Manuel Suárez López, 0,89.  
 Ignacio Crespo, 0,67.  
 José Castro, 4,04.  
 José María Núñez, 1,11.  
 Josefa García de Manuel Padín, 1,34.  
 José Sánchez Camota, 3,58.  
 José Abeijón, por Juan Patiño, 5,38.  
 José Pais Tuñas, 3,14.  
 Josefa Tojo Casal, 0,22.  
 Lorenzo Sorruvas Patrón, 0,89.  
 Manuela Pezos Prieto, 2,01.  
 Manuel Pérez Santamarina, 6,74.  
 Manuel Vilas, 0,67.  
 Manuel Pérez, 0,67.  
 María de la Fuente, por Carmen Armesto, 3,36.  
 María Brea Casabal, 5,38.  
 Manuel Bello, 0,44.  
 Manuel Calo Forján, 3,14.  
 Nicolás García Suárez, por María Vázquez, 2,24.  
 Pedro Vidal Nimo, 2,86.  
 Pablo Garrido Anón, 1,11.  
 Ramón Martínez Gosende, 5,38.  
 Ramón Chaves Nimo, 6,18.  
 Ramón Rodríguez, 2,69.  
 Ramón Batalla, 6,06.  
 Ramón Leus, 4,60.  
 Ramón Brullón, 2,25.  
 Salvador Crespo, 1,78.  
 Tomás Garabán Vidal, 0,44.  
 Teresa Varela Carracedo, 2,46.  
 Vicente Sanmartín Romero, 0,89.

AYUNTAMIENTO DE NEGREIRA

José Agra, 2,24.  
 Lorenza Alvito López, 2,39.  
 Antonio Grillo Alvito, 5,82.  
 José Pérez Rodríguez, 3,90.  
 Francisco Vicités, 1,12.  
 Rosa Andrade, 1,35.  
 José Barca Pedreros, 3,12.  
 Cipriano Barbazán Neo, 3,06.  
 Manuela Guzmán Maroñas, 4,14.  
 Jesús Guzmán Rodríguez, 1,46.  
 Ramona Maroñas, 1,35.  
 Gabriel Ríoseco, 2,84.  
 María Ríoseco Villar, 4,32.  
 Luisa Suárez Tuñas, 6,74.  
 Benito Suárez Parajic, 0,52.  
 Felipe Sanmartín, 0,89.  
 Vicente Suárez, 2,80.  
 Manuel Suárez Lorenzo, 0,45.  
 Francisco Suárez, 0,12.  
 Concepción Blanco Baña, 0,67.  
 José García, 1,37.  
 Manuel Pais Vilas, 0,10.  
 Manuel Ardions Caamaño, 0,22.  
 Juan Ardions Freire, 2,47.  
 Domingo Ardions, 0,18.  
 Manuel Barca Blanco, 14,82.  
 Vicente Baña Caamaño, 1,31.  
 Josefa Caamaño, 0,22.  
 Gabriel Caamaño Castro, 2,60.  
 Isidoro Carballo Tomé, 0,45.  
 Antonio Carballo, 0,28.  
 José Fernández Suárez, 2,61.  
 José Ferreiro Ortiz, 1,64.  
 María García Lois, 1,49.  
 José Gorjal Sanmartín, 2,60.  
 Manuel Lois Currás, 4,42.  
 Josefa Lameiro, 0,22.  
 Cipriana Lihares, 0,22.  
 Peregrina y Generosa Lameiro, 0,45.  
 Luis Manteiga Ferreiro, 6,86.  
 Fernando Mayo, 0,78.  
 Andrea Ríoseco Mayo, 4,00.

Jacobo Vázquez, 1,64.  
 Vicente Vázquez Guillenno, 3,55.  
 Antonio Barreiro Rodríguez, 1,12.  
 Josefa Barreiro Tomé, 0,45.  
 Benita Barreiro, 0,45.  
 Ramona Ferreiro Barreiro, 11,94.  
 Manuel Grillo Gerpe, 1,35.  
 Manuel Grillo Agra, 2,54.  
 Manuel Ponte Suárez, 4,02.  
 Dolores Baña, 2,24.  
 Manuela Baña Antelo, 2,10.  
 Manuel Caamaño Vieito, 4,36.  
 María Corbal Corbal, 1,12.  
 Manuela Blanco Suárez, 3,73.  
 Antonio Ponte Tuñas, 6,91.  
 Juana Ponte Tuñas, 6,11.  
 Andrés Cambón Calvo, 4,82.  
 Manuel García Pensado, 0,12.  
 Manuel Guzmán, 0,55.  
 Josefa Pensado Calvo, 0,52.  
 Felipe Pérez, 1,31.  
 Herederos de Francisco Ferreiro Rojo, 4,18.  
 Andrea Rial, 1,80.  
 Josefa Baña Baña, 1,31.  
 Vicente Camiño Pais, 1,22.  
 Francisca Casás Macoiras, 0,52.  
 José Bayo Otero, 9,80.  
 Juan Barbazán Gómez, 4,48.  
 Sebastiana Pérez Riobó, 6,56.  
 Manuel Puñal Reo, 1,04.  
 Carmen Pais, 0,22.  
 Sebastián Puñal, 0,82.  
 María Triáns Cereijo, 17,96.  
 María Casás Moreno, 3,02.  
 Felipe Fontes Rey, 7,17.  
 Manuel Fontes Rey, 3,47.  
 Pablo Freire Cruz, 3,02.  
 Manuel García Casás, 1,35.  
 María Lestayo, 1,35.  
 Antonio Pardiñas Varela, 4,14.  
 Pablo Trillo Cruz, 1,57.  
 Silvestra Caamaño, 3,14.  
 Vicente Calvo Martínez, 49,14.  
 José Calvo, por sí, y D.ª Carmen López, 9,89.  
 Dominga Guzmán Lueiro, 3,36.  
 Benito Hombre Ferreiro, 0,61.  
 Josefa Luanha Calvo, 0,22.  
 Manuela Negreira Luanha, 0,67.  
 María Baña, 0,89.  
 José Blanco Neo, 0,45.  
 Antonia Puente, 0,43.  
 Juana Romaris Neo, 6,64.  
 Juan Soñora Pais, 0,95.  
 Joaquín Astray Caneda, 19,48.  
 Anastasia Estrada, 2,24.  
 Manuel Hermo Amejeiras, 2,20.  
 Pedro Rial Negreira, 6,08.  
 María Patiño Negreira, 5,96.  
 Manuel Patiño, 4,67.  
 Antonio Liliacoba Freire, 2,24.  
 María Blanco, 0,12.  
 Pedro Cordeiro Lens, 46,68.  
 Vicente Corzón Páramos, 2,47.  
 Teresa Cruz, 29,56.  
 Manuela Cordeiro, 0,22.  
 Juana Formoso, 0,89.  
 María Fernández Lourido, 0,22.  
 Manuel Gómez, 12,02.  
 Joaquina Gómez Riveiro, 1,34.  
 Juan Guzmán Barea, 4,48.  
 Juan Guardado, 2,19.  
 Antonio Negreira, 0,22.  
 Manuel Pais García, 0,22.  
 Manuel Pazo Calviño, 40,58.  
 Juan Pazo Calviño, 1,12.  
 María Ponte, 0,28.  
 Manuel Barreiro, 0,22.  
 Manuel Suárez Parajo, 0,21.  
 Lorenzo Antelo, 3,36.  
 Tomasa Antelo Tuñas, 4,48.  
 Manuel Arestín, 0,45.  
 Manuel Blanco Peón, 2,55.  
 Manuela Blanco Forfan, 1,12.  
 Manuela Barbazán Currás, 2,21.  
 Ramón Blanco Martínez, 1,80.



Manuel Blanco Lestayo, 1,12.  
 Francisco Casais, 1,12.  
 Cipriano Caamaño Romasio y consortes, 11,20.  
 Tirso Caamaño y consortes, 5,16.  
 Domingo Calvo Calvo, 4,01.  
 Juan Campos, 3,14.  
 José Cantorna Gerpe, 4,38.  
 José Cantorna Gómez, 0,23.  
 Ramón Cantorna Blanco, 2,47.  
 Antonio Carón, 0,45.  
 Antonio Casais Trillo, 1,80.  
 Ana Camadas, 0,45.  
 Pedro Cruz Román, 3,58.  
 Manuel Dosit Lourido, 1,46.  
 Antonio D'ail Lourido, 1,46.  
 Manuel Fernández Gómez, 2,91.  
 Rosendo Ferrín, 2,02.  
 José Gerpe Lage, 0,23.  
 Alberto Gamallo, 0,22.  
 Josefa Guzmán Lanceliro, 4,48.  
 Manuela García, 0,45.  
 Josefa García, 0,73.  
 Josefa Hermo López, 3,70.  
 Antonio Leis, 0,45.  
 Pedro López, 2,24.  
 Juan Francisco Leizaola, 4,04.  
 Raimona López, 0,89.  
 Teresa Lourido, 0,45.  
 Gregorio Mariño Leus, 4,56.  
 Manuel Mayo, 0,45.  
 Juana Monrelle, 0,55.  
 María Maceira Pazos, 1,35.  
 Fernando Neo, 2,24.  
 Cipriano Nimo Martínez y consortes, 3,58.  
 Cipriano Nieto Casais, 4,04.  
 Bernardo Oreiro Leis, 2,91.  
 José Oreiro Leis, 2,51.  
 Vicente Oreiro, 4,26.  
 Julián Otero Porto, 5,72.  
 Francisco Pose y Hermanos de Ramón Pais, 5,60.  
 Antonio Pensado Guzmán, 2,91.  
 Santiago Poón, 1,80.  
 Bibiana Pihairo, 1,80.  
 Manuel Pensado Gólgol, 3,92.  
 José Quintans Castiñeiras, 5,82.  
 María Rey Trians, 3,58.  
 Juan Rey Vilas, 3,36.  
 Manuel Riveiro Grilló, 3,48.  
 José Riveiro Manteiga, 1,35.  
 María Riveiro Iglesias, 0,78.  
 Juana Sanmartín, 1,63.  
 Vicente Sanmartín Luciro, 3,60.  
 Cipriana Suárez, 1,80.  
 Manuel Suárez Nieto, 6,72.  
 José Suárez Vázquez, 9,73.  
 José Tuñón Sanmartín, 0,22.  
 José Teiga Caamaño, 5,82.  
 Tomás Tomé Carballo, 1,12.  
 Domingo Trillo, 0,45.  
 Benito Tuñas, 1,35.  
 Manuel Tuñas Santos, 0,59.  
 Eugenio Vázquez Plata, 3,04.  
 Juan Vázquez Ponte, 9,86.  
 Manuel Veiga, 0,45.  
 Antonia Villar, 0,22.  
 José Abellón Nimo, 4,92.  
 Antonio Alonso, 0,55.  
 César Armasto Postal, 3,54.  
 Ramón Blanco, 17,84.  
 José Boquete, 1,68.  
 José Cantorna Gerpe, 5,94.  
 Benito Cantorna Mayo, 4,72.  
 Andrés Cantorna Rodríguez, 6,48.  
 Juan Coblán, 1,12.  
 Concepción de Santiago, 1,41.  
 José Corvela, 19,34.  
 Domingo Carro, 0,55.  
 Antonio Cruz, 3,02.  
 María Domínguez, 2,55.  
 Plácido Enriquez, 0,86.  
 Fructuoso Fernández, 0,89.  
 José Fernández Fontenla, 1,07.  
 Cipriano Figueira, 0,55.  
 Bernardo Flus, 0,55.

Pedro Freire, 1,80.  
 María Josefa Fuentes de la Grela, 8,74.  
 José García Castro, 3,22.  
 Pedro García Terrazo, 1,80.  
 Andrés Garrido, 9,12.  
 Pedro Gerpe, 0,67.  
 Santiago Martín Gutiérrez, 3,36.  
 José López, 3,08.  
 María Loreto, 4,48.  
 José Ramón Louro Salcedo, 1,68.  
 María Lens, 1,80.  
 José Mayo García, 2,47.  
 José María Martín Rodríguez, 1,68.  
 Domingo Negreira, 9,80.  
 Manuel Nimo Martínez, 5,60.  
 José Nimo Crespo, 3,14.  
 Antonio Ortuño, 3,14.  
 Andrés Pais, 1,86.  
 Manuel Pallarés, 1,80.  
 José Pallarés, 5,02.  
 José Pedreres, 3,06.  
 José Peón, 3,14.  
 Alvaro Pérez, 2,24.  
 Benito Pérez, 3,02.  
 Pedro Pérez, 2,35.  
 Ventura Pérez, 0,84.  
 Roque Pensado Tomé, 2,35.  
 José Riverá de Aguilar, 5,42.  
 José Riveira Manteiga, 4,48.  
 Ramón Riveiro Fernández, 1,80.  
 Dominga Rodríguez, 3,58.  
 Ramón Rodríguez Montans, 2,69.  
 Manuel Suárez Mayo, 3,80.  
 Juan Suárez Parajó, 1,35.  
 Ramón Suárez, 2,35.  
 Testamentaría del Conde de Altamira, 10,70.  
 José Tuñas, 5,60.  
 Modesto Vázquez Amarillo, 6,12.  
 Nicolás Varela de Arment Patifio, 1,12.  
 Universidad Literaria de Santiago, 3,36.

AYUNTAMIENTO DE SANTA COMBA

Antonia Trigo Linares, 2,24 pesetas.  
 Francisca Ferreiro, 2,24.  
 Josefa Blanco, 1,82.  
 Manuel Vidal Ures, 5,82.  
 Domingo Castro Rollán, 31,58.  
 Pedro Amigo Gontán, 9,42.  
 Juana Fernández Rey, 0,89.  
 José Pazos Rey, 2,91.  
 Josefa Blanco, 1,57.  
 Pedro Martínez, 5,14.  
 Ramón Pose, 1,57.  
 Ramón Monro Martínez, 1,13.  
 Andrés Agra Macciras, 4,70.  
 Bernardo Camiño Blanco, 2,91.  
 Constantino Ponto Currais, 15,58.  
 Domingo Quintans Gerpe, 4,70.  
 Pedro Quintans Gerpe, 5,82.  
 Teresa Martínez, 5,60.  
 Vicente Agra Agra, 4,04.  
 Francisca Gil Quintans, 2,24.  
 Dominga Lois, 4,04.  
 Angel Quintans Otero, 24,59.  
 Antonio López López, 5,60.  
 José Rey Lovis, 1,57.  
 Andrea Nieto Recarey, 1,57.  
 Carmen Novo Arosa, 2,24.  
 Herederos de Alonso Blanco, 100,40.  
 Josefa Pazos Arosa, 2,69.  
 María Pazos Martínez, 0,67.  
 Andrés Monrelle Varela, 3,12.  
 Clemente Arosa de Juan Río, 2,69.  
 Francisco Bustelo Rodríguez, 77,62.  
 Manuel Varela Rodríguez, 1,79.  
 Rosa Espasandín, 1,57.  
 Antonio Correiro Barreiro, 1,57.  
 Carmen Arosa Ferreiro, 22,05.  
 Antonio Leiva, de Josefa Calvo, 15,60.  
 Antonio López, de Roque Fariña, 1,13.  
 Bernardo Cantorna, de José Martínez Bustelo y otros, 5,82.  
 Carlos Salgado, de Juan Forján y otros, 22,04.  
 Dasa Cruz, de Pedro García Barcia, 4,26.  
 Octavio Pazos, de Andrés Arijón, 1,46.

Domingo Cantorna, 2,69.  
 Domingo Pose, de María Varela y otros, 2,24.  
 Domingo Monrelle, de María Varela y otros, 1,13.  
 Francisco Rihó Alvarez, 48,62.  
 Francisco Pose, de José Arijón Gerpe, 1,79.  
 Francisco García, de Manuel Negreira, 2,91.  
 Francisco Quintans, de Pedro Calvelo, 1,35.  
 Francisco Presany, de Ignacio Mata, 6,67.  
 Herederos de Santabaya, de Manuel Paredes, 3,08.  
 Herederos de Francisco Calvo, de Jacobo Negreira y otros, 3,80.  
 Herederos de Pascual Gontán, de Ricardo Gestó, 3,36.  
 Herederos de María Gómez, de Antonio Fariña, 3,58.  
 Herederos de Esteban Ramos, de Pedro Antelo, 2,24.  
 Herederos de Juan Muta, de José Riciro, 2,24.  
 Herederos de García, de Ramón García, 1,13.  
 Hospital de Santiago, de Salvador Amiajeira y otros, 3,14.  
 José Antelo, de José Negreira, 0,67.  
 Jerónimo Alvarez, de Juan Barcia, 2,91.  
 José Amarello, de Alonso Blanco, 7,34.  
 José Vilas, de Antonio Torreira, 4,04.  
 José María Estalote, de Ramón Soto González, 3,80.  
 José María Romero, 4,04.  
 José Castro Souto, de Andrés García, 2,47.  
 José Río, de Manuel Negreira Negreira, 2,24.  
 José Patiño, de José Turnes Bustelo, 1,57.  
 José Busto, de Domingo Caamaño, 1,13.  
 José Recarey, de Teresa Ramos Cuns, 1,13.  
 José Oreiro, de José Breulla, 0,67.  
 José García Castro, de Manuela Monro, 1,35.  
 Tomasa Muñoz, de Juana García Torreira, 1,13.  
 José Rodríguez Rama, de María Varela Lois, 1,13.  
 Josefa Suárez, de Pascual García y otros, 4,26.  
 Juan Paredes, por Salomé, de Juan Torreira, 16,80.  
 Juan García, de José Román Barreiro, 2,24.  
 Juan Pazos, de José Mata Collazo y otros, 4,04.  
 Juan Alvirto García, de Juan Martínez, 3,58.  
 Juan García Arosa, percibe de Domingo Pereira, 3,36.  
 Juan Varela, de Josefa García Mato, 2,91.  
 Juan Canay, de Andrés Arijón, 2,24.  
 Juan Vilas, de José Fernández García, 1,13.  
 Juan Blanco, de Juan González, 1,13.  
 Juan Val, de Domingo Rodríguez, 0,67.  
 Manuel Vituro Pose, de José Fariña y otros, 2,02.  
 Manuel Pérez, de Juan Oreiro, 2,02.  
 Manuel Gespe, de Juana Barbelra, 3,36.  
 Manuel González Senra, de Antonio Ponte, 2,91.  
 Manuel Gómez, de Juan Guardado, 1,13.  
 Manuel Castro, de Francisco García Balsa, 1,13.  
 Manuel Suárez Calvo, de Juan Barreiro, 0,89.  
 Manuel Patiño, de Agustín Espasandín, 8,40.  
 Marcos Traba, de Domingo Pereira, 0,92.  
 Mariano Pose, de Josefa Calvo, 2,34.  
 María Santabaya, de Julián Blanco, 12,77.

Mitra Arzobispal, de Juan Forján, 4,04.  
 Pablo Mourelle, de Juan Ponte Corzou, 5,14.  
 Pablo Rey, de María Pérez Calvo, 2,69.  
 Pedro Oreiro, Bentín, 5,87.  
 Pedro Fernández, de Domingo Otero López, 2,09.  
 Pedro Pérez, de María Pérez Redondo, 2,24.  
 Perfecto Lema, de Miguel Román, 4,04.  
 Purificación Ramos Alvíte, de Antonio Ponte, 2,91.  
 Ramón Pol, de Juan Blanco y otros, 4,48.  
 Ramón Puca Blanco, de José Trillo y otros, 3,14.  
 Rosalía Suárez Calvo, de Pascual García y otros, 4,82.  
 Seminario de Santiago, de Juana García Ferreiro, 2,24.  
 Simón Alvíte, de Juana Barbeira, 2,69.  
 Teresa Blanco, de Cándido Val, 2,69.  
 Tiburcio González, de Francisco Otero Turnes, 3,58.  
 Testamentaria de García Pau, 8,18.  
 Toribio Castiñeira, de Andrés Román, 1,57.  
 Vicente Turnes Monro, de Alberto Grille, 3,92.  
 Vicente Oreiro, de José Baña y otros, 5,04.  
 Vinda de Osorio, de Domingo Silva, 5,60.  
 Desconocidos actualmente el domicilio de los anteriores deudores, si éstos han fallecido quiénes son sus herederos, y dónde hubieran las personas poseedoras

de los bienes afectos á las contribuciones en descubierto, los dueños que hoy sean de dichos bienes y derechos, y quienes sobre éstos representen alguna participación; á todos, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de apremios de 28 de Abril de 1900, por medio del presente, cumpliendo lo mandado en el artículo 65 de la citada Instrucción; se les notifican las providencias citadas y se les requiere para que en el plazo de veinticuatro horas comparezcan en la Agencia Recaudadora de esta villa, sita en la calle de Negreira, número 14, á satisfacer las cuotas mencionadas, y á las que se vanzan en lo sucesivo, recargos de apremio de primero y segundo grado, costas y gastos causados y que se causen en los expedientes de ejecución, advirtiéndoles que de no verificarlo se los considerará rebeldes, parándoles el perjuicio á que haya lugar, llevándose á cabo el embargo de rentas, bienes y derechos.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido y firmo el presente en Negreira á 5 de Julio de 1910.—Vfactor Fernández. P—1974

**Agencia ejecutiva de Sarria.**

En el expediente de apremio que esta Agencia sigue por débitos al Tesoro público y concepto de utilidades de la tarifa segunda, contra los individuos que á

continuación se relacionan, se ha dictado en cada uno de dichos expedientes la providencia siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Y no habiendo podido llevarse á cabo dicha notificación en la forma dispuesta en el artículo 141 de la citada Instrucción por no ser habidos en el punto donde se les hace figurar y desconocerse el paradero actual, se acordó que dichas notificaciones tuvieran lugar en la forma dispuesta en el apartado 4.º del artículo 142 de dicho cuerpo legal.

Y á fin de que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente en Sarria á 25 de Junio de 1910. El Recaudador auxiliar, Antonio Macías.

Relación que se cita.

AÑO que corresponde al débito.	DEUDORES	VECINDAD	CUOTAS	RECARGOS	TOTAL DEL DÉBITO
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>PUEBLO DE INCIO</b>					
1908	Juan Freije López.....	Incio.....	1,75	0,26	2,01
1909	Juan Díaz Hahairo.....	Idem.....	6,75	1,01	7,76
1909	Pedro López Armesto.....	Cerveta.....	8,21	1,23	9,44
<b>PUEBLO DE LÁNCARA</b>					
1909	José Pereira Porto.....	Láncara.....	0,90	0,13	1,03
1909	Juan Rivera Rogueiro.....	Idem.....	1,50	22	1,72
1905-6 7-8-9	Francisco Costas Guntín.....	Idem.....	43,99	6,50	50,59
<b>PUEBLO DE PÁRAMO</b>					
1909	José López y López.....	Friolfe.....	1,56	0,23	1,79
1908 9	Domingo Fernández Fernández.....	Páramo.....	4,25	0,63	4,88
1909	Lorenza Rodríguez y V. López.....	Villeiriz.....	0,78	0,12	0,90
1905-6-7-8-9	José Fernández Pallares.....	Páramo.....	30,03	4,51	34,54
<b>PUEBLO DE SAMOS</b>					
1907	Manuel Sánchez y Josefa Santaacruz.....	Villapedro.....	2,40	0,36	2,76
<b>PUEBLO DE SARRIA</b>					
1908 9	Antonio Verín y esposa.....	Sarria.....	3,50	0,53	4,03
1905	Juan Saavedra Somoza.....	Idem.....	0,42	0,06	0,48
1906 7-8 9	Francisco Varela Yáñez.....	Idem.....	1,84	0,27	2,11
1908	Manuel Sánchez y Josefa Santaacruz.....	Villapedre.....	5,33	0,80	6,13
1909	Ramón Méndez López.....	Armea.....	0,37	0,05	0,42
1909	Manuel Alvarez.....	S. Cuba.....	3,61	0,54	4,15
1908	Antonia Díaz Freire.....	Froyán.....	4,80	0,72	5,52
1909	María Antonia Díaz Freire.....	Idem.....	0,80	0,12	0,92
1909	Francisco López y López.....	Friolfe.....	3,94	0,59	4,53
1909	Antonio López.....	Mato.....	2,05	0,31	2,37
1909	Manuel Mondelo Freije.....	R. de Abajo.....	22,50	3,38	25,88
1909	Vicenta y Vicente López.....	Villeiriz.....	0,51	0,07	0,58

**ANUNCIOS OFICIALES**

**Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca.**

Habiendo solicitado D. Carlos Luna Ollés la expedición de nuevo resguardo

por extravío del que constituyó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, en 24 de Marzo de 1890, para garantir el cargo de Agente ejecutivo del partido de Fraga, se hace público en este diario oficial con el fin de que, si alguien se considera con mejor derecho, interponga la reclamación oportuna ante esta

Delegación, dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de esta inserción, en armonía con lo prevenido en el artículo 41 del Reglamento de 28 de Agosto de 1893.

Huesca, 25 de Enero de 1910.—El Delegado de Hacienda, León Carrillo de Albornoz. X—1616

## UNIÓN Y FÉNIX ESPAÑOL

COMPANÍA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

ACTIVO

Balance en 31 de Diciembre de 1909.

PASIVO

	Francos	Pesetas	TOTAL		Francos	Pesetas	TOTAL
Fondos del Estado Español		3.198.262,50		Capital social.....		2.000.000,00	
Valores españoles.....		3.242.093,79		Reserva estatutaria....		47.304,18	
Idem. franceses garantiza-				Reservas matemáticas no			
dos por el Estado.....	454.772,22			tas de reaseguros en 31			
Idem. diversos.....	9.435,00			de Diciembre de 1909	1.169.873,00	4.333.908,64	
Préstamos hipotecarios...	368.000,00	100.000,00		Reservas conservadas so-			
Idem sobre títulos.....	30.000,00			bre reaseguros cedi-			
Caja y Banqueros.....	51.337,49	11.472,22		dos.....	316.581,00	1.185.826,45	
Nudas propiedades y usu-				Reservas de garantía....	3.639,00		
fructos.....	95.000,00	364.846,05		Siniestros por liquidar			
Gastos de primer estable-				en 31 de Diciembre de			
cimiento.....	20.000,00	20.000,00		1909.....	31.943,75	102.681,45	
Comisiones descontadas...	306.843,00	175.709,43		Beneficios de los Asegu-			
Préstamos sobre pólizas ..	4.000,00	752.393,00		rados.....		19.703,68	
Agencias.....	235.453,95	67.566,12		Compañías reasegurado-			
Primas pendientes de co-				ras.....	273.593,09	191.952,11	
bro.....	18.953,90	414,56		Cuentas acreedoras.....	39.831,04	217.925,18	
Cupones por cobrar.....	4.338,75	4,05			1.836.410,82		
Sumas debidas por los re-				Cambio por transforma-			
aseguradores por depó-				ción en pesetas de las			
sitos de reservas.....	222.401,00			cuentas francos.....	123.339,61		
Reservas dejadas en depó-					1.958.750,43	3.099.301,69	10.058.052,12
sito sobre reaseguros							
aceptados.....	226.152,93			Saldo de Ganancias y			
	2.046.547,24			Pérdidas que pasa			
Cambio por transforma-				á 1910.....			58.789,92
ción en pesetas de las							
cuentas francos.....	137.537,98						
	2.184.075,22	7.992.766,82	10.116.842,04				10.116.842,04

DEBE

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1909.

HABER

	Francos	Pesetas	TOTAL		Francos	Pesetas	TOTAL
Reserva matemática en 31				Saldo de 1908.....		57.457,20	
de Diciembre de 1909:....	1.169.873,00	4.333.908,64		Reservas matemáticas en			
Idem. de garantía.....	2.239,00			31 de Diciembre de 1908.	304.250,00	4.476.454,03	
Traslados de reservas.....		54.644,39		Reserva para siniestros á			
Siniestros y vencimientos á				liquidar en 31 de Diciem-			
pagar en 31 de Diciembre				bre de 1908.....	5.550,00	38.072,80	
de 1909.....	31.943,75	100.460,60		Reservas recibidas por re-			
Idem id. pagados en 31 de				aseguros a optados.....	154.183,54		
Diciembre de 1909:.....	133.077,87	557.172,85		Traslado de reservas.....	2.294,00		
Rescates pagados.....	2.983,54	214.509,40		Primas cobradas.....	1.199.176,40	746.395,65	
Rentas pagadas.....	16.338,56	15.978,90		Parte de los reasegurado-			
Primas pagadas á las Com-				res en los siniestros y			
pañías de reaseguros.....	352.795,86	262.866,82		vencimientos.....	85.000,00	224.040,84	
Gastos generales.....	43.178,62	41.601,13		Parte de los reasegurado-			
Comisiones.....	65.355,36	52.537,88		res en los rescates.....		55.090,77	
Cambio.....		9.261,93		Beneficios sobre nudas			
	1.817.793,05			propiedades y usufruc-			
Cambio por transformación				tos.....	2.695,10	17.221,26	
en pesetas de las cuentas				Intereses de préstamos...	5.220,55	36.395,46	
francos.....	122.155,69			Producto de los fondos co-			
	1.939.948,74	5.642.936,09	7.582.884,83	locados.....	19.747,20	175.457,83	
				Productos diversos.....	2.130,46		
<b>SALDO</b>					1.870.256,25		
Beneficios de los asegurados		17.481,85		Cambio por transformación			
Suma llevada á la reserva				de pesetas de las cuentas			
estatutaria.....		32.939,89		francos.....	125.681,22		
Amortización suplementa-					1.995.937,47	5.826.585,88	7.822.523,35
ria de comisiones descon-							
tadas.....		104.889,15	239.638,52				
Idem id. de gastos primer							
Establecimiento.....		25.537,71					
Saldo que pasa al ejercicio							
de 1910.....		58.789,92					
			7.822.523,35				7.822.523,35

El Director, F. Setuain.

X-1016

**La Estrella.**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

La Asamblea general ordinaria de la sociedad La Estrella, tendrá lugar el 30 Julio, en Granada.

Orden del día.

Aprobación de las cuentas.  
El Presidente, Lisardo González.

X—1514

**Sociedad Anónima Vasco-Alavesa.**

Su situación en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Importo de las obras é instalaciones correspondientes á la central de Lezá.....	138.162,00
Idem id. de Laguardia.....	79.402,00
Idem id. de Abulos.....	101.097,00
Línea de Briones, con dos transformadores.....	13.360,00
Diversas cuentas deudoras..	2.985,05
Almacén de efectos.....	12.248,91
Acciones en Cartera.....	25.000,00
Existencias en Caja.....	1.220,09
<b>TOTAL.....</b>	<b>373.475,05</b>
Depósito de administradores	15.000,00
	<b>388.475,05</b>

**PASIVO**

Por importe de 1309 acciones en circulación.....	325.000,00
Por ídem id. 100 en Cartera.	25.000,00
Créditos pendientes.....	9.035,55
Pérdidas y Ganancias.....	13.971,50
<b>TOTAL.....</b>	<b>373.475,05</b>
Administradores, por depósito necesario.....	15.000,00
	<b>388.475,05</b>

El Presidente, Juan Guezúraga.—El Secretario-Contador, Luis López

X—1516

**Compañía minera de Forcarey.**  
SOCIEDAD ANÓNIMA

Domicilios sociales: Forcarey-Barcelona (España).

La Compañía minera de Forcarey celebrará su Asamblea general, con el doble carácter de ordinaria y extraordinaria

ria, en segunda convocatoria, el día 23 del corriente, y bajo la misma orden del día señalada para la primera, que no pudo tener efecto por no concurrir número suficiente de señores Accionistas, y que se halla publicada en la GACETA DE MADRID del 19 de Junio próximo pasado y en *Petites Affiches*, de París, y en *The Times*, de Londres, del 21 del propio Junio.

Se reproducen asimismo las indicaciones sobre depósito necesario de acciones para tener derecho á asistir á la Asamblea.

Barcelona, 5 de Julio de 1910.—Por el Consejo de Administración, Wedoma, Presidente. X—1513

**Empresa concesionaria de Aguas subterráneas del río Llobregat. (Barcelona).**

Resumen del Balance-inventario en 31 de Diciembre de 1909.

ACTIVO	Pesetas.
Terrenos.....	147.501,03
Obras para amortizar....	4.556.393,86
Cuenta para amortizar concesiones.....	9.102.308,02
Mobiliario, materiales y herramientas.....	15.928,93
Almacén.....	81.533,43
Depósitos en custodia....	36.000,00
Derechos y permisos.....	425,25
Caja y Bancos.....	3.220,76
Deudores varios.....	69.335,68
Pérdidas y Ganancias.....	943,19
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.016.790,10</b>

**PASIVO**

Capital social.....	10.000.000,00
Ventas de agua.....	1.070.792,53
Créditos.....	2.871.241,09
Valores en depósito.....	36.000,00
Acreedores varios.....	38.756,46
<b>TOTAL.....</b>	<b>14.016.790,10</b>

Barcelona, 31 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Casimiro Mora. X—1512

**Intervención de Hacienda de Cádiz.**

NEGOCIADO.—CAJA DE DEPÓSITOS

Habiéndose extraviado una carta de pago ó resguardo de un depósito expedido en concepto de necesario, para res-

ponder del desempeño del cargo de Administrador subalterno de propiedades y derechos del Estado, del partido de Chiclán de la Frontera, constituido en esta Sucursal por D. Miguel López Sacconne, con fecha 27 de Julio de 1893, de pesetas 600, y señalado con los números 3.522 del Diario de entrada y 5.292 del registro de inscripción, se hace público por medio del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cádiz, á fin de que la persona en cuyo poder se halle dicha carta de pago ó resguardo talonario, la presente en esta Oficina en el preciso término de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los expresados periódicos; en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo sin que se haya presentado, quedará nulo y sin ningún valor ni efecto.

Cádiz 8 de Julio de 1910.—El Interventor de Hacienda, M. Marín. X—1517